

FULM-DD-DD04

92/21

El Rey

1573

11

Legajo

n.º

6

Espectable nro. lugar teniente y capitán general Mag.^o y amados conciergos, por parte
de miolao de pachs nro. procurador real desse Reyno de Mallorca nos ha sido
fecha relation diciendo que entre el, y los Jurados della Ciudad y Ciertas
diferencias sobre el prece de en las y otras partes publicas donde aca yesse
juntar se, y que ya en tiempo de Jorge San Juan procurador real su predecesor
vinieron al mismo por lo que fize menester que los Jurados de la mano en
ello como diu que la pusistes mandando que estuviesen de la manera que
hasta alli hauiamos acostumbrado hasta que por nos fuesse mandado otra cosa
y porque agora los dichos Jurados pretenden que han de prece de en los dichos
asientos y lugares al dicho procurador real nos ha fize suya muy humil
mente fuesten mandado prouher sobre dichas diferencias de mane
ra que cada uno sepa el lugar que ha de tener. E no concederada la qualidad
del negocio que nos acordado cometeros la auerigacion del pues alla mejor
podreis informaros de lo que se ha acostumbrado con los procuradores reales
que han sido en esse Reyno, y de lo que mas conuiene, y securar la pite
por la qual os desemos encargamos y mandamos que veays y entendiays
las pretensiones que el dicho procurador real tiene, y lo que los dichos Jurados
quieren deays y allegar, y haviendo lo todo bien mirado y considerado ha
gays, y administreyes entre las partes breue debito y enteco cumplimiento
de justitia de manera que ninguno dellas tenga justa causa de queixar se
que nos en quanto menester sea para ello, y sus incidentes y dependientes
os damos y conferimos nras. bozes, y poder cumplido con la presente Dado
en Madrid a xxij de oct.º, anyo de 1573

El Rey

1573

H

Legajo

n.º

8

Espectable nro. lugar teniente, y capitán general Magr. y amados escrivanos, por parte
de miolao de padis nro. procurador real desse reyno de Mallorca nos ha sido
fecha relation diciendo que entre el, y los Jurados dessa Ciudad ay ciertas
diferencias sobre el preceder en las ylesias, y otras partes publicas donde acayesse
juntar se, y que ya en tiempo de Jorge san Juan procurador real su predecesor
viniéron aló mismo por lo qual fies menester que los Jurados de la mano en
ello como diz que la puristes mandando que estuviesen dela manera que
hasta allí havian acostumbrado hasta que por nos fuesse mandado otra cosa
y porque agora los dichos Jurados pretenden que han de preceder en los dichos
asientos, y lugares al dicho procurador real nos ha hecho suplica muy humil
mente fuesse mas servido mandar proueber sobre dichas diferencias de mane
ra que cada uno sepa el lugar que ha de tener. E nos concederada la qualidad
del negocio que nos acordado cometeros la auerigacion del pues alla mejor
podreis informaros dello que se ha acostumbrado con los procuradores reales
que han sido en esse reyno, y dello que mas conuiene, y requirid lo prito
por la qual os desimos encargamos, y mandamos que beyays y entendiays
las pretensiones que el dicho procurador real tiene, y lo que los dichos Jurados
quieren dezir, y allegar, y haviendo lo todo bien mirado, y considerado ha
gayd, y administreyd entre las partes breue debito, y entera cumplimiento
de justicia de manera que ninguno dellas tenga justa causa de queixar se
que nos en quanto menester sea para ello, y sus incidentes, y dependientes
os damos, y confecemos nras. bozes, y poder cumplido con la presente Dalf
en Madrid a xxij de octb. año de 1573

Molt ³llle. senor

107

Es sent llegit per la Mag^a lo ^{llle} mitalau de pachs per lo offici de procurador real
y codiciant sea lo que li toca per seruey de la Mag^a per conservacio y prehemni
dantis de son caarech trobant moquedes certas differencias circa del preceyhu
entre ell y la Mag^a Junats del ^{llle} regne alas quals ya en temps de son
predessor majorant tant jaan v. s. fonsch seruit potas la ma per lo interim
fini per la Mag^a for proraghe volent tobre del procurador real totes dissen
tions y saber lo loch que li toqua per no periricar la preheminentia de son
offici ha suplicat la Mag^a for seruit manar proueyhia en dit negoci y la
Mag^a per la letra real despetcada en madrit a xxij de octubre 1573
es stat sentit cometre dit negoci a v. s. ab concell dels Mag^s doctors dela real
audientia. Per tant et al lo procurador fiscal del patrimoni real zelos
dela preheminentia y autoritat de dit offici suplica a v. s. sia seruit
declarar y determinar lo loch conduent a dit procurador real axi per
lo qui al present es com encare per los qui sean puer la Mag^a dona a v. s.
for beus y poder bastant per dit effecta no tant solament per les dissen
tions ya moquedes entre los dits procuradors reals y dits Mag^s Junats
mes encare per lo que mes convinga que aparegue a v. s. ser de justicia supli
cant a v. s. sia seruit recordar se dela qualitat del offici dels dits proce
dors reals y dels privilegis y pragmatias la Mag^a ha concedit en aglts
Cerca la jurisdiccio y altres cosas les quals son molt necessarias per lo ser
uey de la Mag^a be utilitat auement y conservacio de son patrimoni
y vltimadament ab la pragmatia dela real audientia concedida a nel
pnt regne la Mag^a li done loch apres del Mag^s Regent la qual pragma
tica fa y deu fer ley per tots los altres officials axi reals com vniuer
sals, perque es vix la Mag^a declarar ya lo que li es seruey se fasse. Per
tant et als quant humilment pot dit procurador fiscal suplicar a v.
s. sia seruit donar ha dit procurador real que bey es y als que seran
lo loch immediate apres del Mag^s regent preceyhont tots los altres offi
cials axi reals com vniuersals que tenen lo loch apres de aquell com
atto sia de molta justitia y aparegue sia la mentes de la Mag^a com
millor se pora prouar en lo discurs dela causa per pragmatias y pri
uilegis q mouan lo animo del. s. en declarar que axi conde per
lo seruey de la Mag^a y honne dela pnt. En. y et licit es.

Altissimus





